

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BRI SELECT S.A DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DENISSE ALEXANDRA MARTÍN CASTELLANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"EL PRESTADOR"**, ser una Sociedad de Anónima de Capital Variable denominada **BRI SELECT S.A DE C.V**, debidamente constituida y pasada ante la fe del notario público número 126 de Guadalajara Jalisco, licenciado Álvaro Guzmán Merino, mediante escritura número 12,602 de fecha 29 de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, conformada por la C. DENISSE ALEXANDRA MARTÍN CASTELLANOS con RFC **N2-TESTADO 7** y al amparo de lo dispuesto por el artículo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles Artículos 58 y 86.

- Que, en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para el aprovisionamiento que requiere EL CLIENTE, por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los recursos e implementos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en el régimen de personas físicas con actividad empresarial bajo el número **N3-TESTADO 7**

- Que tiene su domicilio ubicado en la Av **N4-TESTADO 2**, en **N5-TESTADO 2**

- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201802081148768, registrado en la fecha 08 seis de febrero del 2018, refrendado en 2019.

II. Declara **"EL CLIENTE"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado constituido de conformidad con la legislación mexicana.

- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el no. MCI990630JR7.

- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.

- d) Que quien comparece a la celebración de este contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión

N1-TESTAD

Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente.

Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEFINICIONES. - Las partes; **BRI SELECT S.A DE C.V** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, a través de sus respectivos representantes señalan que para todos los efectos que haya lugar, que las definiciones contenidas en la presente cláusula, ayudarán a la interpretación del presente, acto jurídico, a fin. de tener, mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para efecto de realizar: las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR"**. - Tendrá el carácter de "EL PRESTADOR" la empresa denominada **BRI SELECT S.A DE C.V** de Capital Variable, quien a través de su representante **DENISSE ALEXANDRA MARTÍN CASTELLANOS** se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la segunda cláusula del presente instrumento.

2. **"EL CLIENTE"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "EL PRESTADOR" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

3. **OBJETO DEL CONTRATO.**- Se denomina al suministro y aprovisionamiento de insumos de papelería, material de limpieza, e insumos alimenticios para coffe breake.

4. **MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO.** - La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado **IVA INCLUIDO**, como contraprestación máxima, que el cliente podrá utilizar en diversas solicitudes aprovisionamiento, cuando sus actividades así lo requieran, cantidad que no es forzosa a cubrir por parte del **CLIENTE** durante la vigencia del presente contrato.

5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato será del 20(Veinte) de Enero del 2020 (Dos Mil Veinte) al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2020 (Dos Mil Veinte). O en su caso, el tiempo que transcurra hasta la terminación de los **SERVICIOS CONTRATADO**.

6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.**- Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso de la vigencia del presente contrato, es decir 31 (treinta y uno) de diciembre del 2020 (Dos mil Veinte); b) El incumplimiento total de las obligaciones derivadas de los **"SERVICIOS CONTRATADOS"** cuando se soliciten por parte del **CLIENTE** y no sean prestados cabalmente por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**; y c) Por convenio entre las partes.

N6-TESTA

7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" previamente facultado realiza una requisición de servicios a "**EL PRESTADOR**", por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente, lo anterior para solicitar los servicios que serán requeridos y entraran al monto establecido como máximo en el presente contrato.

8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.-** Es el proceso administrativo mediante el cual "**EL PRESTADOR**" realiza a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", un presupuesto de cada de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.

9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por "**EL PRESTADOR**" a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**".

10. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual "**EL PRESTADOR**" emite la factura correspondiente a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato, factura que corresponderá al monto por cada servicio prestado, y del cual se estará llevando cuenta para no exceder el monto máximo al que se refiere el presente contrato.

11. **FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El servicio será prestado cuando así lo requiera **EL CLIENTE** para cumplir con sus objetivos establecidos en sus documentos básicos.

12. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. –** En el lugar que previamente el **CLIENTE** le señale en la Requisición al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el cual podrá cambiar cuando así lo determine el **CLIENTE**.

13. **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por "**EL PRESTADOR**" serán cubiertos cuando sea proporcionado el servicio **AL CLIENTE**.

14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.

15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obligó a proporcionar al "**CLIENTE**" "**LOS SERVICIOS**" profesionales necesarios para que "**CLIENTE**" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a:

- Al suministro y aprovisionamiento de insumos de papelería, material de limpieza, e insumos alimenticios para coffe breake.

N7-TESTADO

TERCERA.- MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO. - La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado **IVA INCLUIDO**, como contraprestación máxima, que el cliente podrá utilizar en diversos eventos, cuando sus actividades así lo requieran, cantidad que no es forzosa a cubrir por parte del **CLIENTE** durante la vigencia del presente contrato

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del contrato será del 20 de Enero del 2020 (Dos Mil Veinte) al 31 de Diciembre del 2020 (Dos Mil Veinte). O en su caso, el tiempo que transcurra hasta la terminación de los **SERVICIOS CONTRATADO**

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en como objeto del presente instrumento, no implicará subordinación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** respecto al **"CLIENTE"**, ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** señalados como objeto del contrato.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** responderá directamente ante **"EL CLIENTE"** por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a **"EL CLIENTE"**, el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización **"AL PRESTATARIO"**. Para

N8-TESTADO

EMC

el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.

c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.

b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"CLIENTE"**, en la ejecución del presente instrumento.

d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación del servicio, serán pagados por la parte a quien le corresponda, de conformidad a las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan **"CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros,


N9-TESTADO

OMC

pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 20 de enero del año 2020.

“EL CLIENTE”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante Legal – Apoderado del
Instituto Político
Movimiento Ciudadano Jalisco

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


~~DENISSE ALEXANDRA~~
MARTÍN CASTELLANOS
Representante Legal – Apoderado
De BRI SELECT S.A DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el RFC, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"